



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1357-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 JUL. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 020103 de fecha 02 de Junio del 2017, formulado por: **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, presenta su solicitud que se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, y la devolución de la diferencia;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 020103 de fecha 02 de Junio del 2017, el administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, solicita se deje sin efecto Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, y la devolución de la diferencia, refiriendo que sea redireccionada a la falta M40, en aplicación a la tercera disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 007-2016-MTC y se proceda con la devolución de la diferencia de dinero, ya que dicha papeleta fue cancelada en su totalidad, monto de dinero que no corresponde a la falta M40, es por ello que solicita se proceda con la devolución de la diferencia;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, no presento su descargo de acuerdo a Ley;

Que, el administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, mediante Expediente N° 020103 de fecha 02 de Junio del 2017, solicita se deje sin efecto Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, y la devolución de la diferencia, refiriendo que sea redireccionada a la falta M40, en aplicación a la tercera disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 007-2016-MTC y se proceda con la devolución de la diferencia de dinero, ya que dicha papeleta fue cancelada en su totalidad, monto de dinero que no corresponde a la falta M40, es por ello que solicita se proceda con la devolución de la diferencia;



Que, de conformidad a la Tercera disposición complementaria transitoria, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se establecer Dejar sin efecto las sanciones de inhabilitación que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa emitidas desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo por la comisión de la infracción M3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, siempre que a la fecha de comisión de la infracción el conductor haya tenido la licencia de conducir vencida. Los administrados comprendidos en el párrafo anterior, podrán solicitar una nueva licencia de conducir a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, cumpliendo los siguientes requisitos: i) copia de la resolución administrativa que adquirió firmeza o que agotó la vía administrativa certificada por el fedatario institucional de la entidad que expidió la resolución; y, ii) documento que acredite el pago de la multa correspondiente a la comisión de la infracción señalada en el primer párrafo de la presente disposición. A efectos de verificar la situación jurídica del administrado al momento de la comisión de la infracción, la autoridad competente deberá hacer uso de la información del Registro Nacional de Sanciones y del Sistema Nacional de Conductores. Esta disposición no será aplicable a los administrados reincidentes por la comisión de la infracción M.3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, sancionados por actos firmes o que hayan agotado la vía administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en la tercera disposición complementaria transitoria, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, es procedente dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, puesto que el administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, cumplió con cancelar en su totalidad dicha Infracción;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que la solicitud del administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, se deberá de declarar **FUNDADA** en el extremo de que se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 040333, e **IMPROCEDENTE** el extremo en que solicita que se devuelva la diferencia, puesto que dicha infracción no se está reorientando ya que no existe norma legal que la fundamente, solo se deja sin efecto;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, en el extremo de que se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 040333, e **IMPROCEDENTE** el extremo en que solicita que se devuelva la diferencia;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud del administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, en el extremo de que se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, todo ello de conformidad a lo establecido en la Tercera disposición complementaria transitoria, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, e declárese **IMPROCEDENTE** el extremo en que solicita que se devuelva la diferencia, en vista que no existe normatividad que fundamente su solicitud, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 040333 de fecha 06 de Mayo del año 2016, con Código M03, todo ello de conformidad a lo establecido en la Tercera disposición complementaria transitoria, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **EBERT ROLANDO CCAPA USCCA**, con domicilio en Avenida Marañon N° 307 Pueblo Tradicional Samaloca Cerro Colorado - Arequipa.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]

Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

